



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0496

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se dé cumplimiento al numeral 5º del artículo 82 del C. G. del P., atendiendo que en un mismo hecho se narran varias circunstancias relevantes y a su vez contradictorias, por ejemplo, no se logra determinar qué grado cursaba la demandante para la fecha del evento y los actos ejercidos y ejecutados por la presunta causante del daño, hechos que se formulan de manera acumulada.

2. Se aclare el tipo de responsabilidad perseguida, atendiendo la petición *irue proprio* de las indemnizaciones por parte de Gabriela Niño Padilla y la imposibilidad de acumular a la vez a la acción contractual una extracontractual, salvo que sean subsidiarias. Atendiendo lo anterior, se reformule en debida forma la demanda.

3. Se extienda poder en debida forma por parte de Gabriela Niño Padilla, atendiendo las declaraciones y condenas que se determinen procedentes en su caso.

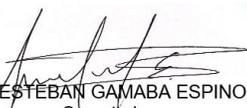
NOTIFÍQUESE

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación  
en estado No. 129 del 7 de diciembre de 2022.



JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA  
Secretario